



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/64
1° julio 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Ginebra, 12 de agosto a 4 de septiembre de 1985

Carta de fecha 10 de junio de 1985 dirigida al Presidente de la
Comisión Preparatoria por el Representante Permanente interino
de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas ante las Naciones Unidas

La empresa soviética "Yuzhmergeologiya" ha recibido una carta del consorcio Ocean Mining Associates en la que se informa de que el Organismo Nacional de Asuntos Oceánicos y Atmosféricos del Ministerio de Comercio de los Estados Unidos le expidió el 29 de agosto de 1984 una licencia para realizar trabajos de prospección de una parte de la zona internacional del fondo marino del Océano Pacífico. Esta licencia concede al consorcio "derechos exclusivos" sobre los nódulos de manganeso existentes en la parte del fondo marino indicada en la licencia, así como prioridad respecto de otros recursos del fondo marino. En la carta del consorcio se ruega poner en conocimiento de los interesados la obtención de dicha licencia.

Según avisos publicados en el Registro Federal de los Estados Unidos, las autoridades de los Estados Unidos han expedido licencias análogas a otros consorcios.

La posición de la URSS en relación con esas medidas arbitrarias del Gobierno de los Estados Unidos figura en la declaración de la Agencia TASS del 5 de junio de 1985, cuyo texto se adjunta.

La empresa soviética "Yuzhmergeologiya" envió una carta de respuesta al consorcio Ocean Mining Associates en la que se declara que "Yuzhmergeologiya" no reconoce que dicha licencia tenga validez ni que el consorcio tenga ninguno de los derechos establecidos en la licencia.

La expedición por las autoridades estadounidenses de licencias sobre partes de la zona internacional de los fondos marinos no sólo es un acto ilegal, sino que constituye un intento de arrogarse facultades y funciones que corresponden a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que usted preside.

Estas medidas del Gobierno de los Estados Unidos, así como el acuerdo por separado concertado entre ocho países el 3 de agosto de 1984, tienen el propósito evidente de socavar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Comisión Preparatoria, y están destinadas a establecer un régimen de explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos incompatible con la Convención.

Todo ello es una prueba fehaciente más de que la Comisión Preparatoria debe condenar como totalmente ilegal, inmediatamente y de manera oficial el acuerdo concertado por separado entre ocho países, y declarar que ese acuerdo, al igual que cualesquiera acuerdos y medidas relacionados con la zona internacional de los fondos marinos que sean incompatibles con la Convención, no serán reconocidos por la Comisión Preparatoria. Asimismo, la Unión Soviética considera que la Comisión debería iniciar a la brevedad posible el ejercicio de sus funciones relacionadas con la inscripción de solicitudes respecto de áreas de los fondos marinos. La rápida inscripción de solicitudes del primer grupo de solicitantes por la Comisión Preparatoria sería una medida práctica para el establecimiento del sistema de explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos fijado en la Convención y consolidaría ese sistema y la Convención en general.

La Misión Permanente de la URSS ante las Naciones Unidas confía en que el Señor Presidente contribuya por todos los medios a que en el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria quede aprobada la resolución, cuyo proyecto examina actualmente, y que haga todo lo posible por solucionar cuanto antes la cuestión relacionada con la inscripción de solicitudes del primer grupo de solicitantes.

La Misión Permanente le envía una copia de la respuesta de "Yuzhmorgeologiya" a la carta del consorcio Ocean Mining Associates, así como el texto de la declaración de la Agencia TASS, de 5 de junio de 1985, y le ruega tenga a bien hacerlos distribuir entre los miembros de la Comisión Preparatoria junto con la presente carta como documentos de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) V. SAFRONCHUK
Representante Permanente interino
de la URSS ante las Naciones Unidas
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

ANEXO I

DECLARACION DE LA AGENCIA TASS DE 5 DE JUNIO DE 1985

MOSCU, 5 de junio (TASS). Según avisos publicados en el Registro Federal de los Estados Unidos, el Organismo Nacional de Asuntos Oceánicos y Atmosféricos del Ministerio de Comercio de los Estados Unidos expidió licencias a varios consorcios para la prospección de nódulos de manganeso en partes de la zona internacional del fondo marino del Océano Pacífico.

Al respecto, la Agencia TASS está autorizada a declarar lo siguiente.

La URSS no ha reconocido ni reconoce medidas de parte alguna que sean incompatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y signifiquen la apropiación arbitraria de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos. La expedición por las autoridades estadounidenses de licencias para partes de dicha zona de los fondos marinos en violación de la Convención, que hasta la fecha han suscrito más de 150 Estados, y haciendo caso omiso de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, es ilegal y contradice la voluntad y los intereses de la inmensa mayoría de los Estados.

La expedición de dichas licencias es, en lo esencial, un intento del Gobierno de los Estados Unidos de arrogarse las funciones y facultades de la Comisión Preparatoria creada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Todo parece indicar que el Gobierno de los Estados Unidos, al expedir licencias para la prospección de recursos de los fondos marinos fuera de los límites de su jurisdicción nacional pretende llevar a la práctica un acuerdo por separado concertado entre los Estados Unidos y algunos de sus aliados el 3 de agosto de 1984 sobre la división arbitraria de partes de la zona internacional de los fondos marinos y contradecir de esa forma la Convención mediante el uso no controlado de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos en perjuicio de los intereses de todos los demás Estados.

Es conocida la posición de la Unión Soviética respecto de las medidas arbitrarias del Gobierno de los Estados Unidos en cuestiones del océano mundial y, en particular, en cuestiones relacionadas con la zona internacional de los fondos marinos.

En la Declaración del Gobierno de la Unión Soviética de 23 de abril de 1983 y en la Declaración de la Agencia TASS de 14 de septiembre de 1984, se calificó a estas medidas de intentos de sembrar el caos en cuestiones de la utilización del océano mundial y quebrantar las bases de la colaboración mutuamente ventajosa de los países en esta esfera de la actividad humana de importancia vital. Se señaló también que la Unión Soviética consideraba ilegal el acuerdo concertado por separado el 3 de agosto de 1984, y que no reconocía la validez de sus disposiciones.

/...

La expedición por el Gobierno de los Estados Unidos de las licencias mencionadas sobre partes de la zona internacional de los fondos marinos demuestra que los Estados Unidos prosiguen su política, condenada por la inmensa mayoría de los Estados, de menoscabar la Convención y crear un clima de arbitrariedad en el océano mundial. En cuanto a la expedición de esas licencias, la Unión Soviética reafirma su posición expuesta anteriormente en relación con las medidas arbitrarias adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos en cuestiones de la zona internacional de los fondos marinos y declara que no tiene intención de reconocer su validez.

ANEXO II

Estimado Sr. Greenwald:

La empresa soviética "Yuzhmergeologiya" recibió su carta, de fecha 2 de noviembre de 1984, en la que informa de que el Organismo Nacional de Asuntos Oceánicos y Atmosféricos del Ministerio de Comercio de los Estados Unidos expidió al consorcio Ocean Mining Associates la licencia No. USA-3, de 29 de agosto de 1984, que le otorga "derechos exclusivos" sobre los nódulos de manganeso existentes en el área Delta-Gamma del Océano Pacífico indicada en la licencia.

En respuesta a su carta, consideramos necesario comunicarle lo siguiente.

Como es sabido, el sistema de explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y el régimen de acceso a esos recursos quedaron establecidos en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y las resoluciones I y II de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. De conformidad con las disposiciones de la Convención, ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la zona internacional de los fondos marinos o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación.

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita por más de 150 Estados, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos organiza, realiza y controla la actividad en la zona internacional de los fondos marinos. Antes de la entrada en vigor de la Convención, en las resoluciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se encargaron a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar algunas funciones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en particular las facultades de adjudicar áreas de los fondos marinos a los primeros inversionistas.

De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución II de la Conferencia, el Estado que haya cumplido las condiciones establecidas en la Convención, podrá solicitar a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su propio nombre o en el de cualquiera de las empresas estatales o las entidades o las personas naturales o jurídicas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II, la inscripción como primer inversionista.

Sr. Richard J. GREENWALD
Secretario y Asesor Jurídico del consorcio
Ocean Mining Associates
P.O. Box 545
Gloucester Point, Virginia 23062. EE.UU.
por conducto de la Embajada de los
Estados Unidos en la Unión Soviética
121099 Moscú, ul. Chaikovsky 19/23.

/...

De conformidad con la resolución II, sólo la solicitud inscrita por la Comisión Preparatoria otorga al primer inversionista el derecho exclusivo a realizar primeras actividades en el área de los fondos marinos que se le haya asignado. Ese derecho exclusivo es el único que tiene validez de conformidad con las normas del derecho internacional reconocidas por la comunidad internacional de Estados.

De conformidad con las disposiciones de la Convención y la resolución II señaladas anteriormente, Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron oportunamente a la Comisión Preparatoria solicitudes respecto de áreas de los fondos marinos, que actualmente examina la Comisión.

La expedición por el Organismo Nacional de Asuntos Oceánicos y Atmosféricos del Ministerio de Comercio de los Estados Unidos de licencias respecto de áreas de la zona internacional de los fondos marinos es ilegal, y la empresa soviética "Yuzhmorgeologiya" no reconoce al consorcio Ocean Mining Associates derecho alguno indicado en dicha licencia.

(Firmado) I.F. GLUMOV
Director General de
"Yuzhmorgeologiya"
